

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 00004
(04 de febrero de 2026)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 y se reglamenta la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico”.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69°, literales a) y b) de la Ley 30 de 1992 y el artículo 44 literal d) del Estatuto General de la Institución,

CONSIDERANDO QUE:

La asignación académica, entendida como el número de horas semanales de docencia directa a cargo de los docentes de carrera con dedicación de tiempo completo y medio tiempo, ha experimentado un incremento progresivo y sostenido en la Universidad del Atlántico desde el año 1998 hasta la actualidad.

Mediante las Resoluciones Académicas Nos. 011 (bis) del 13 de agosto de 1998 y 016 del 12 de junio de 1998, se estableció una asignación de docencia directa de doce (12), diez (10) y nueve (9) horas semanales para los docentes que regentarán uno (1), dos (2), o tres (3) o más cursos, respectivamente.

El Acuerdo Académico No. 001 del 18 de enero de 2000 modificó dicho esquema, incrementando la asignación de docencia directa a dieciocho (18), quince (15) y doce (12) horas semanales, según el número de cursos asignados al docente.

El Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 dispuso un nuevo aumento en la carga de docencia directa, fijándola en veinte (20), dieciocho (18) y quince (15) horas semanales para uno (1), dos (2), o tres (3) o más cursos, respectivamente.

Del análisis y revisión de los actos administrativos que soportan estos incrementos, se evidencia que la única justificación se encuentra consignada en la parte motiva del Acuerdo Académico No. 002 de 2006, el cual, atendiendo recomendaciones del Consejo Superior Universitario, fundamenta la medida en la necesidad de reducir los costos financieros derivados de la grave crisis económica que atravesaba la institución en dicho periodo.

En ese contexto de restricción fiscal, la Universidad del Atlántico optó por disminuir los costos asociados a la contratación de docentes catedráticos y ocasionales, mediante el aumento de la asignación de docencia directa a los profesores de carrera con dedicación de tiempo completo y medio tiempo, sin que se advierta la realización de estudios técnicos o evaluaciones de impacto relacionadas con la calidad académica, el desarrollo de la carrera docente, la salud ocupacional o los riesgos laborales derivados de dicha decisión.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 00004
(04 de febrero de 2026)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 y se reglamenta la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico”.

De manera simultánea, y aun cuando la institución enfrentaba dificultades financieras, la Universidad del Atlántico duplicó su cobertura estudiantil, pasando de aproximadamente doce mil (12.000) a veinticuatro mil (24.000) estudiantes, sin que se produjeran incrementos proporcionales en la planta docente ni en la infraestructura física destinada a la docencia, particularmente en el número de aulas.

En la actualidad, la Universidad ha cancelado de manera casi total la deuda derivada del proceso de reestructuración de pasivos contemplado en la Ley 550 de 1999, superando así las condiciones extraordinarias que dieron origen a las medidas de austeridad adoptadas en el pasado.

Así mismo, el análisis comparado de la normatividad vigente en materia de asignación de horas de docencia directa en las universidades públicas colombianas permite constatar una marcada disparidad entre la carga docente impuesta en la Universidad del Atlántico y la aplicada en otras instituciones de educación superior públicas, en las cuales, en promedio, se asigna un mínimo de doce (12) horas semanales de docencia directa a los docentes de carrera.

En el marco de los procesos de aseguramiento de la calidad y de las exigencias asociadas al mantenimiento de la acreditación institucional y de los programas académicos, resulta imperativo avanzar en el fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje, la reconfiguración de las prácticas didácticas y la consolidación de los resultados de aprendizaje y competencias de los estudiantes y egresados, lo cual exige, de manera necesaria, la mejora de las condiciones de la docencia, de la carrera profesoral y, en general, de las condiciones laborales del cuerpo docente.

Se hace necesario el restablecimiento de equilibrio entre docencia directa, investigación, extensión y proyección social, bienestar y trabajo complementario académico, conforme a la naturaleza de la función profesoral universitaria, prevista en la Ley 30 de 1992.

La Universidad del Atlántico, a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, garantizará la asignación de los recursos para el cumplimiento de esta resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Derogar el Acuerdo Académico No. 002 de julio 13 de 2006 y reglamentar la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Defínase la asignación de docencia directa como el conjunto de actividades académicas orientadas a la planeación y desarrollo académico de cursos y

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 00004 (04 de febrero de 2026)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 y se reglamenta la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico”.

clases con interacción directa entre el docente y los estudiantes, realizadas en aulas presenciales, ambientes virtuales o remotos de aprendizaje, talleres, laboratorios, visitas técnicas, supervisión de prácticas académicas y salidas de campo, en programas de pregrado, a cargo de los docentes con dedicación de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Estatuto General.

ARTICULO TERCERO: La asignación de docencia directa en la Universidad del Atlántico será, como mínimo, de doce (12) horas semanales para los profesores de carrera con dedicación de tiempo completo, y de diez (10) horas semanales para los profesores de carrera con dedicación de medio tiempo, con independencia del número de cursos o asignaturas a su cargo.

El rector y los vicerrectores, durante el ejercicio de sus respectivos cargos, tendrán asignación de docencia directa de cero (0) horas. Los demás docentes de carrera que se encuentren en comisión académico-administrativa deberán asumir, como mínimo, un (1) curso o asignatura en un programa académico de pregrado de la Universidad, con excepción de aquellos que se encuentren en año sabático o en comisión de estudios, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La asignación de docencia directa para el personal académico que no pertenece a la carrera profesoral universitaria será, como mínimo, de catorce (14) horas semanales para quienes tengan dedicación de tiempo completo ocasional, y de doce (12) horas semanales para quienes cuenten con dedicación de medio tiempo ocasional.

Así mismo, el personal académico que no pertenece a la carrera profesoral universitaria, vinculado bajo las modalidades de tiempo completo ocasional o medio tiempo ocasional, será contratado por un período de once punto cinco (11,5) meses al año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para casos excepcionales, en donde exista concertación entre el docente, el director de departamento o el director de programa (una vez se regulen estas autoridades), se podrán asignar un número de horas superior al mínimo establecido. Transitoriamente se realizará la concertación con los decanos.

ARTÍCULO CUARTO: Las actividades de investigación desarrolladas por los docentes podrán dar lugar a la reducción de la asignación total de docencia directa, a partir del mínimo establecido de doce (12) horas semanales para los profesores con dedicación de tiempo completo y de diez (10) horas semanales para los profesores con dedicación de medio tiempo. La dedicación reconocida para actividades de investigación será de hasta cuatro (4) horas semanales para el investigador principal y de hasta dos (2) horas

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 00004
(04 de febrero de 2026)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 y se reglamenta la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico”.

semanales para el coinvestigador, conforme a los lineamientos y criterios institucionales vigentes.

En todos los casos, la asignación de actividades de investigación será máximo de 4 horas semanales del total de la asignación para los docentes de tiempo completo y de 3 horas del total de la asignación de docencia directa de los profesores de medio tiempo.

PARÁGRAFO: Las actividades de investigación que se reconocerán para disminuir la asignación de horas para actividades de docencia directa, deberán estar avaladas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, con cronogramas, productos o entregables definidos y verificables. Se excluyen las actividades de extensión.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, la dedicación de los profesores será de cuarenta (40) horas semanales para quienes tengan vinculación de tiempo completo y de veinte (20) horas semanales para quienes cuenten con vinculación de medio tiempo.

La dedicación docente se distribuye entre horas destinadas a la docencia directa y horas asignadas a actividades complementarias. Para efectos de la planeación académica, el total de horas semestrales se determina multiplicando las cuarenta (40) o veinte (20) horas semanales de dedicación por dieciséis (16) semanas correspondientes al período lectivo establecido en el calendario académico de la Universidad, lo que equivale a seiscientos cuarenta (640) horas semestrales para los docentes de tiempo completo y a trescientas veinte (320) horas semestrales para los docentes de medio tiempo.

De este total de horas semestrales, se asignarán a la docencia directa ciento noventa y dos (192) horas semestrales para los docentes de tiempo completo y ciento veintiocho (128) horas semestrales para los docentes de medio tiempo. Las horas restantes, equivalentes a cuatrocientas cuarenta y ocho (448) horas semestrales para los docentes de tiempo completo y a ciento noventa y dos (192) horas semestrales para los docentes de medio tiempo, deberán destinarse al desarrollo de actividades complementarias.

Dichas actividades complementarias deberán ser debidamente registradas en el Plan de Trabajo Académico (PTA), avaladas mediante firma por el director del Departamento Académico respectivo y autorizadas por el Decano de la facultad correspondiente, conforme a las actividades que constituyen el trabajo complementario del personal docente así:

ACTIVIDADES RECONOCIDAS COMO TRABAJO COMPLEMENTARIO

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 00004
(04 de febrero de 2026)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 y se reglamenta la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico”.

1. Por preparación de clases una (1) hora semanal por cada hora de docencia directa que tenga asignada el docente en pregrado. Esta actividad debe considerarse complementaria o anexa a la docencia directa.
2. Atención y asesoría a estudiantes dos (2) horas semanales por cada asignatura o curso que tenga asignado el docente. Esta actividad debe considerarse complementaria o anexa a la docencia directa.
3. Dirección de trabajo de grado dos (2) horas semanales por cada trabajo de grado dirigido de pregrado. A un profesor de pregrado se le reconocerán un máximo de 3 trabajos de pregrado por semestre.
4. Claustros, reuniones curriculares, reuniones de trabajo del programa o de la facultad, dos (2) horas semanales coincidentes con el horario universal.
5. Coordinador de comités misionales de Facultad, cuatro horas (4) semanales.
6. Participación en comités asesores, dos (2) horas semanales.
7. Coordinación y participación en procesos de autoevaluación y acreditación de programas e institucional, de creación de nuevos programas y de registro calificado, cuatro (4) horas semanales. Estas horas se reconocerán únicamente a los docentes que apoyen a los directores de programas académicos en estas actividades.
8. Ejecución de proyectos de extensión y proyección social debidamente registrados en la vicerrectoría de investigaciones dos (2) horas semanales. Las consultorías o asesorías o proyectos de extensión remuneradas o financiadas con recursos públicos o privados no se consideran actividades complementarias del PTA ni serán objeto de descargas.
9. Director o líder de Grupo de Investigación avalado institucionalmente y/o categorizado por MINCIENCIAS, dos (2) horas semanales. Se reconocerán únicamente estas dos horas independientemente del número de Grupos de investigación que dirija o lidere el o la docente.
10. Coordinación de semilleros de investigación registrados institucionalmente en RedISIA, dos (2) horas semanales. Se reconocerán únicamente estas dos horas independientemente del número de semilleros de investigación que coordine el o la docente.
11. Actividades de evaluación y/o participación en comités evaluadores mediante documento que así lo demuestre (Actividades como evaluación de trabajos de grado, informes finales, libros, artículos, jurado o evaluador en exámenes de calificación y proyectos no remunerados, validaciones de cursos, preparatorios y revisión de evaluaciones), dos (2) horas semanales. Se reconocerán únicamente estas dos horas independientemente del número de actividades de evaluación y/o participación en comités evaluadores).

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 00004
(04 de febrero de 2026)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 y se reglamenta la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico”.

12. Conferencista o desarrollo de cursos para funcionarios o docentes, u otros cursos autorizados, hasta quince (15) horas semestrales.
13. Jurado o evaluador en exámenes de calificación o de trabajos de grado, una (1) hora semanal por cada examen de calificación o trabajo de grado donde el docente funja como jurado o evaluador mediante documento que así lo demuestre.
14. Actividades de representación en el gobierno universitario (Consejo Superior, Académico, de Facultad), en los cuerpos colegiados (de Admisiones, de Bienestar), en directivas de asociaciones sindicales debidamente registradas, cinco (5) horas semanales.
15. Actividades de representación institucional asignadas por una autoridad académica quince (15) horas semestrales.
16. Validaciones, supletorios, preparatorios y evaluaciones parciales y finales hasta quince (15) horas semestrales por cada asignatura.
17. Por elaboración de capítulo de libro, artículo, ensayo, traducción o reseña, formulación de proyectos investigación, extensión y proyección social, dos (2) horas semanales por cada producto verificable.
18. Actividades de creación artística (material audio visual, fotográfico, fílmico, obras musicales y artísticas), dos (2) horas semestrales por cada producto verificable (Aplica para la Facultad de Bellas Artes y Ciencias de la Educación).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del cálculo y registro de las horas de docencia directa y de las horas correspondientes a actividades complementarias en el Plan de Trabajo Académico (PTA), dichas dedicaciones se expresarán en términos semestrales. En consecuencia, el número de horas semanales asignadas deberá multiplicarse por dieciséis (16) semanas, criterio que será igualmente aplicable al período intersemestral. Las horas de docencia directa y las horas de actividades complementarias se consignarán en el PTA como valores semestrales y se imputarán al total de seiscientos cuarenta (640) horas semestrales para los docentes de carrera con dedicación de tiempo completo y de trescientas veinte (320) horas semestrales para los docentes de carrera con dedicación de medio tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a que los docentes de carrera con dedicación de tiempo completo deben destinar cuarenta (40) horas semanales, y los docentes de carrera con dedicación de medio tiempo veinte (20) horas semanales, al cumplimiento de las funciones universitarias para las cuales fueron vinculados por el Estado a través de la institución, no les será permitido, bajo ninguna circunstancia, destinar parte de dicha jornada laboral a la prestación de servicios académicos en otra institución de educación superior. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades legales y disciplinarias a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 00004
(04 de febrero de 2026)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico No. 002 del 13 de julio de 2006 y se reglamenta la asignación académica del personal docente de la Universidad del Atlántico”.

ARTICULO SEXTO. Para que un profesor tenga asignación docente directa en un período académico lectivo igual a cero (0) horas, deberá encontrarse única y exclusivamente en alguna de las situaciones administrativas consignadas en el Estatuto Docente.

PARÁGRAFO. Los docentes que se encuentren bajo alguna de las situaciones administrativas consignadas en el Estatuto Docente, no deberán permanecer con la asignación académica docente directa de cero (0) horas por más tiempo que el correspondiente al periodo de la situación administrativa en la que se encuentre, sin exceder los periodos establecidos en el estatuto general.

ARTICULO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los docentes deberán informar y publicar, a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin, los horarios y los espacios de atención a estudiantes, garantizando su permanente actualización y disponibilidad.

ARTICULO OCTAVO. Una vez aprobado el Plan de Trabajo Académico (PTA) del docente, corresponderá a las autoridades académicas competentes realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las actividades y compromisos allí consignados.

ARTICULO NOVENO. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a todo el personal académico a partir del período académico 2026-1.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Universidad del Atlántico, a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, garantizará la asignación de los recursos para el cumplimiento de esta resolución y la sostenibilidad financiera a través del COUNFIS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Académico No. 002 de julio 13 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los cuatro (04) días del mes febrero de 2026.


RAFAEL CASTILLO PACHECO
Presidente


JOSEFA CÁSSIANI PÉREZ
Secretaria

Elaboró: Roberto Figueroa – Vicerrector de Docencia

Revisó: Marcela Arellano – Jefe Oficina de Asesoría Jurídica